



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

06 OCT 2015



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 069/15

Sucre, 05 de octubre de 2015

LEY FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE

Ing. PhD. Ivan J. Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el 10 de noviembre del año 1601, fray Diego de Ocaña llegó a nuestra ciudad "La Plata" (hoy "Sucre") procedente de la Villa Imperial de Potosí, a invitación del entonces obispo de Charcas D. Alonso Ramírez de Vergara, quien conocedor de su presencia en su jurisdicción, le encargó la pintura de una imagen de esta advocación de la Virgen de Guadalupe para la Iglesia de la Plata. En el ínterin del trabajo encomendado, se produjeron temblores de la tierra que motivaron al deán D. Juan de Larrategui a pedir a la gente del pueblo que regalen joyas a la Virgen que estaba siendo pintada, para que calmaran los temblores; es así, que nuestra gente le regaló a Nuestra Señora joyas y piedras preciosas, que cuando la obra estaba por concluirse, la imagen ya se adornaba de joyas de gran valor.

El obispo de Vergara entronizó la imagen de la "Virgen de Guadalupe" y pidió a todos los pueblos aledaños asistieran luciendo sus vestimentas de fiesta y de danzas, procesión en la que estuvieron presentes el pleno del clero, los miembros de la Real Audiencia, la población en general y todas las comunidades campesinas quienes acompañaron con música de fiesta. En esta celebración que duró una semana, se representó la "Comedia de Nuestra Señora de Guadalupe y sus Milagros", escrita por el mismo Fr. D. de Ocaña, de esta manera la imagen y todo un conjunto de representaciones simbólicas de la Virgen quedaron inscritas como la mayor expresión de fe religiosa y festiva en la ciudadanía, que a la fecha ha sumado miles de seguidores y fieles.

Que, después que fuera sitiada nuestra ciudad por la sublevación campesina de "Los Catari", cuenta la leyenda el pueblo y los caballeros españoles acudieron a los pies de la "Virgen de Guadalupe" pidiendo amparo, y en agradecimiento a sus milagros, el entonces capellán Pedro Antonio Rojas y Argandoña, a costa de su propio peculio, obsequió una plancha de plata dorada donde se engastaron las joyas que colgaban en el lienzo, quedando expuesto el rostro y las manos de la Virgen de Guadalupe junto al niño Jesús, a las cuales sus fieles devotos y en agradecimiento a los milagros y favores que les concedió, fueron agregando distintas joyas; desde esos tiempos, la Virgen suma joyas preciosas constituidas como patrimonio de fe y de devoción. No indiferentes a estos gestos, nuestros libertadores Simón Bolívar, José Antonio de Sucre y Juana Azurduy de Padilla le engarzaron la medalla del Bajo Perú, que lleva la inscripción de las Batallas de Junín y Ayacucho, la medalla de doña Juana donde le nombran Coronela por su lucha en Salta-Argentina y el regalo del hermoso cáliz de amatistas del Mariscal de Ayacucho a la Catedral Metropolitana.

Que, con el pasar de los años, las décadas, las centenas; en nuestro territorio y desde hace mucho tiempo atrás, y durante la república independiente, se continuó celebrando ininterrumpidamente a la "Virgen de Guadalupe", extendiendo su fe a todo nuestro departamento y más tarde a todo el país. La patrona de nuestra ciudad, ha obtenido honores y agradecimientos por doquier; es así que desde hace más de 25 años atrás, sus fieles, no solamente se limitaron a una celebración religiosa, sino que en su honor, se ha extendido una entrada folklórica donde miles de bailarines muestran fe y devoción a nuestra patrona, sumado a ello la participación de los espectadores que hacen de la fiesta una de las expresiones folklóricas más grandes de nuestro país.



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la fiesta de la “Virgen de Guadalupe”, es el encuentro de nuestros pueblos y sus culturas más significativo del departamento porque recoge en su núcleo común a las distintas narrativas culturales de nuestros pueblos y culturas, otorgando a la fiesta una policromía de colores propios de las manifestaciones culturales, en una clara muestra de hibridismo religioso y cultural, que hoy por hoy, bajo el Estado Plurinacional de Bolivia, puede denominarse a la “Plaza 25 de mayo” de nuestra ciudad, como el epicentro intercultural de los pueblos al que convoca la “mamita” de Guadalupe.

Que, la celebración religiosa y la Entrada Folklórica de la “Virgen de Guadalupe” se desarrolla en la ciudad de Sucre, en ese sentido entre otras acepciones, el siglo XXI está siendo considerado como el “siglo de la ciudad”, y se prevé que hasta mediados del mismo, la gran mayoría de las regiones del mundo serán preponderantemente urbanas; consiguientemente, la “ciudad”, no solamente es y será un territorio donde se genere riqueza económica, sino que en la misma confluyen la diversidad política y cultural.

Que, la democratización del espacio público nos acerca al derecho a la ciudad, este hecho es de suma importancia porque nos advierte en nuestras diferencias, al mismo tiempo que nos integra socialmente; la ciudad promueve el respeto al otro, máxime si nos encontramos en un Estado Plurinacional, Intercultural, Descentralizado, donde la ciudad existe como Estado municipal pero fundamentalmente como espacio físico-espacial (calles, plazas, parques, etcétera); en mérito a ello, el concepto de espacio público es el ámbito donde se deliberan los asuntos de interés común de la ciudadanía, como es también el espacio contendor de conflictos sociales y desarrollador de prácticas y manifestaciones culturales.

Que, en nuestros tiempos, el turismo y la cultura responden a una planificación del desarrollo de las ciudades y de la promoción cultural, tanto en el mercado interno como externo, haciendo que el papel de la economía se centre en el impulso del turismo y la cultura como ejes del desarrollo; de educación ciudadana y de revalorización de nuestra memoria colectiva.

Que, la concepción que recoge esta ley es jurídica y cultural y versa sobre el patrimonio cultural de nuestro pueblo, permitiendo la apropiación, promoción, accesibilidad, permanencia y disfrute de la manifestación cultural más arraigada en nuestra ciudad, en la fiesta de la Virgen de Guadalupe, que es de todos y todas.

EXPOSICIÓN NORMATIVA

Que, la Constitución Política del Estado (CPE) promulgada en febrero del año 2009 ha creado un nuevo orden constitucional en Bolivia, que regula la organización territorial de las entidades autónomas bajo los principios establecidos en la Constitución. El Estado Boliviano, adquiere la forma autonómica a través de la descentralización política del poder con capacidad para generar derecho positivo en los distintos niveles de gobierno y revalorizar el ámbito cultural de su jurisdicción.

Que, en el párrafo I del artículo 98 reconoce “la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.”; en ese orden de ideas, el Estado asume la responsabilidad fundamental de preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas que existen en nuestro país, tal cual lo estableció el par. III del precitado art. 98 de la CPE.

Que, nuestra Carta Magna siguiendo esta línea en la primera parte del párrafo I de su artículo 99 establece que “el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible.”; asimismo, este Art. 99, establece en su par. II que “el Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

cultural, de acuerdo con la ley.”; en mérito a ello, la Ley N° 530 (Ley del Patrimonio Cultural Boliviano), en su art. 4, num. 2) define al patrimonio cultural boliviano como “el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.”

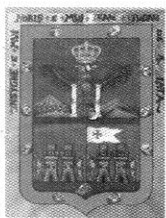
Que, nuestro Estado al ser descentralizado y con autonomías ha establecido competencias privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas para el nivel Central del Estado, Departamental, Municipal y otras entidades territoriales autónomas; en mérito a ello y en cuanto al Gobierno Autónomo Municipal, nuestra norma suprema en su Art. 302 par. I establece cuales son las competencias exclusivas de los gobiernos municipales dentro del ámbito de su jurisdicción, y entre las mismas, se encuentran; la “promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.” conforme se observa en el num. 16); y también instituye como competencia exclusiva la “promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción”, tal cual prescribe el num. 31) del referido párrafo y artículo.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 de 19 de julio de 2010 en su Art. 9 par. I) establece que la autonomía se ejerce a través de “la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.” tal cual previene su numeral 3; también se la ejerce a través de “la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.”, conforme al num. 4 del mencionado Artículo 9.

Que, la Ley N° 530 (Ley del Patrimonio Cultural Boliviano), en su art. 4, num. 3) define al patrimonio cultural inmaterial como “el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se trasmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes.”, en ese sentido y como se expresó líneas más arriba, la imagen de la “Virgen de Guadalupe” representó y representa para los ciudadanos de la entonces “La Plata” hoy “Sucre” extensible para todo el departamento de Chuquisaca, una profunda fe y devoción por la misma. Esta celebración no sólo se circunscribió a la festividad religiosa, sino que en honor a ella desde hace más de dos décadas se estableció una entrada folklórica que refleja la fe y devoción de los bailarines por la Virgen; en mérito a ello la Ley Nacional N° 3475 de 19 de septiembre de 2006, en su artículo primero declara a la Virgen de Guadalupe patrona de la ciudad, así como la constituye como patrimonio cultural y religioso de la Nación; de la misma manera, la ley departamental de Chuquisaca N° 085/2013 de 16 de mayo de 2013, en su artículo único declara a la Festividad Religiosa y a la Entrada Folklórica de la Virgen de Guadalupe patrimonio cultural e intangible del departamento de Chuquisaca. En este mismo sentido el Gobierno Autónomo Municipal, mediante la Ordenanza Autonómica Municipal N° 020/13 de 11 de marzo de 2013, en su artículo primero declara patrimonio cultural e intangible del municipio de Sucre a la Festividad de la Virgen de Guadalupe.

Que, la Ley Nacional N° 531 de 25 de mayo de 2014, en su artículo primero declara a la Plaza “25 de Mayo” de la ciudad de Sucre como patrimonio cultural e histórico del pueblo boliviano; en ese orden de ideas, la capilla de la “Virgen de Guadalupe” se encuentra precisamente ubicada en la “Plaza 25 de Mayo” de nuestra ciudad, no obstante, también es oportuno indicar que dentro y alrededor de nuestra plaza se encuentran otros patrimonios culturales e históricos como por ejemplo la “Casa de la Libertad”.

Que, la Ley Nacional de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 establece en su artículo 31 que



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

bienes municipales de dominio público están destinados al uso irrestricto de la comunidad, cuyo detalle de los mismos es descriptiva más no limitativa, y en su inciso a) prescribe lo siguiente: "Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito."; y en su inc. b) lo siguiente: "Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.", norma concordante con el art. 8 de la Ley Autonómica Municipal N° 032 (Ley de Ocupación y Uso de Espacio Público) de 4 de julio de 2014, que establece como un derecho de los habitantes de Sucre el uso irrestricto de todos los espacios públicos abiertos, y que en su art. 12, num 3, permite realizar actividades masivas; en razón de ello la entrada folklórica de la "Virgen de Guadalupe" tiene un recorrido por bienes municipales de dominio público.

Que, para el buen desarrollo de la festividad de la Virgen de Guadalupe se requiere aplicar la Ley Nacional N° 259 (Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas) de 11 de julio de 2012, en su artículo 19, parágrafo I prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas a toda persona en los siguientes casos: "1. En vía pública. 2. En espacios públicos de recreación, paseo y en eventos deportivos. 3. En espectáculos públicos de concentración masiva, salvo autorización de los Gobiernos Autónomos Municipales."; en este mismo sentido la Ley Autonómica Municipal N° 31 de 4 de julio de 2014, (Ley de expendio y consumo de bebidas Alcohólicas) en su art. 8, prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, norma que es concordante con el art. 13, num. 3) de la Ley Autonómica Municipal N° 032 de 4 de julio de 2014, que regula la ocupación y uso del espacio público. No obstante la misma Ley N° 259 establece una excepción a esta prohibición, cuando en su artículo 24 prescribe que "Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus competencias, podrán otorgar excepcionalmente autorización especial y transitoria para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en fiestas populares y patronales previa valoración de su pertinencia, mediante norma Municipal expresa."

Que, la Ley Nacional N° 1322 (Derecho de Autor) de 13 de abril de 1992 protege la obra y los derechos patrimoniales de las creaciones de sus autores en diferentes ámbitos, en mérito a ello en su artículo 48 prescribe lo siguiente: "Para los efectos de la presente Ley se consideran ejecuciones públicas las que se realicen en teatros, cines, salas de conciertos o bailes, bares, clubes de cualquier naturaleza, estadios, circos, restaurantes, hoteles, establecimientos comerciales, bancarios e industriales y, en fin, donde quiera que se interpreten o ejecuten obras musicales o se transmitan por radio y televisión, sea con la participación de artistas, sea por procesos mecánicos, electrónicos, sonoros o audiovisuales."; asimismo es menester indicar que en defensa de los derechos de los autores la Sociedad Boliviana de Autores y Compositores (SOBODAYCOM) tiene la potestad para percibir y liquidar los derechos económicos derivados de la utilización por cualquier modalidad de las obras por ellas protegidas, en conformidad con el Art. 27, inc. 39 del Decreto Supremo 23907.

Que, por su parte la Ley Nacional N° 264 (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura") de 31 de julio de 2012, establece en su par. I, num. 10) que es una función de la Policía Boliviana "Apoyar en su calidad de fuerza pública, en sujeción a lo dispuesto por el Artículo 251 de la Constitución Política del Estado, en las tareas de control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, realizadas por los gobiernos autónomos municipales y otras tareas relacionadas a la seguridad ciudadana."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, se emite la siguiente ley:

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 02 de septiembre de 2015,



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autónoma No. 069/15, "LEY FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE"

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 069/15

LEY FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto regular la Entrada Folklórica y actividades interculturales de la festividad de la "Virgen de Guadalupe".

ARTÍCULO 2° (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente ley, son de estricto cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.).

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 3° (COMPETENCIAS).- El Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal General, Secretaria de Desarrollo Humano y Social, Dirección de Cultura, Dirección de Turismo, Dirección de Comunicación, Dirección de Ingresos, Seguridad Ciudadana: Intendencia, Espectáculos Públicos, Tráfico y Viabilidad, Guardia Municipal y otras entidades del Órgano Ejecutivo, (o sus equivalentes dispuestos en la carta orgánica municipal), en coordinación con las instituciones públicas del Estado, como la Policía Boliviana, Entidades Autónomas, Entidades Desconcentradas y/o Descentralizadas Municipales, en el ámbito de sus competencias, aplicarán lo dispuesto por la presente Ley.

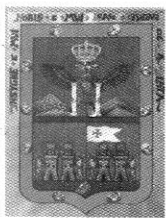
ARTÍCULO 4° (DE LA COORDINACIÓN).- Se establece la coordinación en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y de ser necesario con el nivel Central del Estado, para la promoción, conservación y potenciamiento del patrimonio cultural de la entrada Folklórica y las actividades de la festividad de la "Virgen de Guadalupe". Sin perjuicio que se pudiera coordinar con otras personas públicas o privadas para este mismo fin.

CAPÍTULO III

DEL USO TEMPORAL
DE LOS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5° (DE LA AUTORIZACIÓN).- A través de la presente ley se autoriza expresamente que el recorrido de la entrada Folklórica y las actividades de la festividad de la "Virgen de Guadalupe", puedan usar calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, y demás vías de tránsito.

ARTÍCULO 6° (DEL RECORRIDO).- El recorrido por el cual se desarrollará la entrada Folklórica y las actividades de la festividad de la "Virgen de Guadalupe", será definida en coordinación interna con el Comité "Festividad de la Virgen de Guadalupe", las organizaciones y actores relacionados con la actividad, mediante Decreto Reglamentario (D.R.).



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 7° (DE LOS ENSAYOS).- Los espacios y las condiciones para los ensayos y actividades preparatorias de la entrada de los grupos folklóricos, serán establecidos mediante Decreto Reglamentario, observando los principios de pertinencia, proporcionalidad, temporalidad e información para la cesión de espacios de dominio público.

ARTÍCULO 8° (DE LA VENTA, EXPOSICIÓN, PROMOCIÓN Y OTROS).- Se autoriza el uso temporal de bienes de dominio público a toda persona natural o colectiva, sea esta privada nacional o extranjera, para la venta, promoción y exposición de comidas, bebidas y otros productos y/o servicios que no sean contrarios a la ley, ni estén reñidos con la moral, a través del recorrido por el cual se desarrollará la entrada Folklórica y las actividades de la festividad de la "Virgen de Guadalupe", cuyo perímetro, límites y condiciones serán establecidas mediante Decreto Reglamentario., exceptuando la venta, promoción y exposición de bebidas alcohólicas que será regulado en otro capítulo.

ARTÍCULO 9° (DE LA PROMOCIÓN DE SERVICIOS).- De igual manera se autoriza el uso temporal de bienes de dominio público a toda persona natural o jurídicas, Entidades Autónomas, Entidades Desconcentradas, para que puedan instalar tiendas, puestos o análogos, mediante los cuales se promocióne los servicios: de salud, turísticos, educativos y culturales, vinculados al potenciamiento del municipio de Sucre, cuyas condiciones y limitantes serán establecidas mediante Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 10° (DEL PÚBLICO Y EL ACCESO AL ESPACIO).- El público en general que actúa como espectador de la entrada Folklórica y las actividades de la festividad de la "Virgen de Guadalupe", podrá acceder al uso temporal de bienes de dominio público, a lo largo del recorrido por el cual se desarrollará la entrada folklórica, bajo un canon establecido por el acceso a estos espacios, cuyas condiciones y prohibiciones serán establecidas mediante Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 11° (DEL ACCESO GRATUITO AL ESPACIO).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Decreto Reglamentario establecerá que personas públicas acceden al uso del espacio de manera gratuita, en coordinación con el Comité: "Festividad de la Virgen de Guadalupe", velando los principios de solidaridad y accesibilidad.

ARTÍCULO 12° (DE LA REVENTA Y/O CESIÓN).- Se establece de manera expresa que está prohibida la reventa y/o cesión de espacios de los bienes de dominio público a terceros, salvo que se trate de graderías que serán reguladas en otro artículo, cuyas sanciones estarán establecidas mediante Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 13° (DE LAS GRADERIAS).- Se establece que la instalación de graderías a lo largo del recorrido de la Entrada de la Virgen de Guadalupe, es atribución exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.), no obstante, podrá otorgar la administración del espacio a terceros mediante licitación, ya sean a empresas y/o particulares hasta donde determine el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Asimismo las condiciones y medidas de seguridad serán establecidas mediante Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 14° (DE LOS VENDEDORES AMBULANTES).- Los vendedores ambulantes podrán vender sus productos en la entrada Folklórica y actividades de la festividad de la "Virgen de Guadalupe", en las condiciones que serán establecidas obligatoriamente mediante Decreto Reglamentario, quedando terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas por parte de los mismos.

ARTÍCULO 15° (DE LA PLAZA 25 DE MAYO).- La presente ley prescribe lo siguiente:

I.- Queda prohibida la venta, promoción y exposición de comidas, bebidas y otros productos y/o servicios en la "Plaza 25 de Mayo", exceptuando a los locales legalmente establecidos, y salvando aquellos que



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

se traten de servicios de salud, cultura, educación y servicios turísticos tanto al interior como alrededor de ella, quienes podrán desarrollar sus actividades con normalidad en el marco de la normativa municipal vigente.

II.- Se establece la prohibición expresa de la tenencia, consumo y expendio de bebidas alcohólicas al interior de la misma como alrededor de ella, fijando el radio de esta prohibición mediante Decreto Reglamentario.

III.- El Ejecutivo Municipal, adoptará las medidas de seguridad, prevención y protección de los bienes que son considerados como patrimonio nacional, departamental y municipal que se encuentran al interior como al contorno de la Plaza 25 de Mayo.

ARTÍCULO 16° (DE LOS DAÑOS).- Sin perjuicio de las sanciones que imponen las leyes nacionales a los que destruyeren el patrimonio cultural, se establece que mediante Decreto Reglamentario podrán adicionarse otras sanciones a las personas que dañen y/o destruyan bienes de dominio público y privado, en la festividad de la "Virgen de Guadalupe".

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 17° (CREACIÓN DEL COMITÉ).- Por la presente ley se crea el Comité: "Festividad de la Virgen de Guadalupe", que está conformado de la siguiente manera:

- a) Órgano Ejecutivo Municipal.
- b) Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.
- c) Iglesia Católica.
- d) La Asociación de Conjuntos Folklóricos Virgen de Guadalupe.
- e) Asociación Comité de Festejos Virgen de Guadalupe.
- f) Policía Boliviana.
- g) Federación de juntas vecinales.

ARTÍCULO 18° (DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ).- Sin perjuicio de las atribuciones que la presente ley brinde al Comité, otras atribuciones podrán ser establecidas mediante Decreto Reglamentario. Asimismo se establece que el Comité deberá elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 19° (DE LA FESTIVIDAD RELIGIOSA).- Se establece que la organización de la festividad religiosa estará a cargo de la Iglesia Católica.

ARTÍCULO 20° (DE LAS ENTRADAS FOLKLÓRICAS).- Se establece lo siguiente:

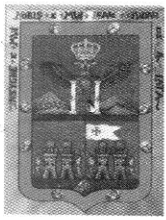
I.- La organización de la Entrada de Establecimientos Educativos, Provincias e Invitados Especiales estará a cargo del Órgano Ejecutivo Municipal en coordinación con la "Asociación Comité de Festejos Virgen de Guadalupe".

II.- La organización de la Entrada Folklórica estará a cargo del Órgano Ejecutivo Municipal en coordinación con la "Asociación de Conjuntos Folklóricos Virgen de Guadalupe".

ARTÍCULO 21° (DE LA SEDE).- La sede del Comité "Festividad de la Virgen de Guadalupe" estará ubicado en la ciudad de Sucre.

CAPITULO V

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INDIGENA, ORIGINARIO CAMPESINO



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 22° (NORMA GENERAL).- El Órgano Ejecutivo Municipal en coordinación con el Comité "Festividad de la Virgen de Guadalupe" promueve la pluralidad de concursos y danzas originadas en nuestros pueblos indígena originario campesinos; reafirmando el principio intercultural de las identidades departamentales y nacionales que confluyen en el espacio urbano de Sucre, con el propósito de potenciar la cultura, la educación y el turismo.

ARTÍCULO 23° (COORDINACIÓN).- El Comité "Festividad de la Virgen de Guadalupe" coordinará con los pueblos indígenas originarios campesinos y con los distritos municipales, para la promoción de sus danzas y expresiones culturales.

CAPÍTULO VI

CONSUMO, TENENCIA, EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 24° (NORMA GENERAL).- Queda terminantemente prohibido el consumo, tenencia, expendio de bebidas alcohólicas en la Entrada Folklórica y actividades interculturales de la Festividad de la Virgen de Guadalupe.

ARTÍCULO 25° (DEL CONSUMO, TENENCIA Y EXPENDIO).- El consumo, tenencia y expendio de bebidas alcohólicas estará a lo dispuesto a las sanciones y el procedimiento que establece la Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 26° (DE LAS SANCIONES).- Al margen de las sanciones que se encuentran establecidas en la Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y su Decreto Reglamentario, podrán imponerse otras sanciones, que serán establecidas en la reglamentación de la presente ley.

CAPITULO VII

DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN CULTURAL Y TURISMO

ARTÍCULO 27° (DE LAS POLÍTICAS DE PROMOCIÓN, EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL).- La políticas de promoción, educación, investigación y difusión cultural serán establecidas por el Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre en concurrencia con la política cultural y de promoción turística departamental.

ARTÍCULO 28° (DE LOS PREMIOS E INCENTIVOS).- Los premios e incentivos que se otorgarán a los participantes en la Entrada Folklórica y actividades interculturales de la festividad de la "Virgen de Guadalupe" serán definidos y calificados por un jurado designado por el Comité, en base a criterios que rescaten el patrimonio tangible e intangible de las culturas del Departamento de Chuquisaca, tanto de nuestra memoria histórica como de nuestra historia reciente, que portan la narrativa de los pueblos.

CAPITULO VIII

DE LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 29° (NORMA GENERAL).- La publicidad en todas sus formas y medios que promocióne la Entrada Folklórica y actividades interculturales de la festividad de la "Virgen de Guadalupe", es una responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no obstante, podrá otorgar a terceros el derecho a publicitar esta festividad, que será establecida mediante Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 30° (DE LA EXCEPCIÓN).- Se autoriza a los miembros del Comité gestionar auspicios para la promoción del folklore y la festividad religiosa que velen por resguardar la seguridad ciudadana, el

